



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CIRCASIA-QUINDÍO**

**Mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022)**

**Proceso:** Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
**Asunto:** Auto libra mandamiento ejecutivo  
**Radicado:** 63.190.40.89.001.2022.00057.00  
**Ejecutante:** Nelson Bedoya Bedoya  
**Ejecutada:** Liliana Villada Guerrero y Héctor Fabio Villada Guerrero  
**Interlocutorio:** No. 258

Subsanada en término la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por Nelson Bedoya Bedoya, c.c. 4.564.960, contra Liliana Villada Guerrero, c.c. 41.930.581 y Héctor Fabio Villada Guerrero, c.c. 4.408.413, tendiente a obtener que se libere mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por incumplimiento en el pago de la obligación de cancelar unas sumas de dinero, contenidas en una letra de cambio, procede el despacho a pronunciarse de fondo.

La demanda cumple con los requisitos legales, toda vez que se aportó título que presta mérito ejecutivo (letra de cambio) contentivo de unas obligaciones expresas, claras y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a cargo de la parte ejecutada. Por lo tanto, el despacho procederá a librar el mandamiento de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío.

**RESUELVE**

**PRIMERO: Librar mandamiento de pago** por la vía ejecutiva, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por Nelson Bedoya Bedoya, c.c. 4.564.960, contra Liliana Villada Guerrero, c.c. 41.930.581 y Héctor Fabio Villada Guerrero, c.c. 4.408.413, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$5.000.000, como capital contenido en la letra de cambio aportada.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el literal a, desde el día 5 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago de la obligación; intereses que se aplicarán a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las variaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Imprimir a la presente demanda el trámite señalado en el artículo 422 y ss del Código General del Proceso y demás normas concordantes del mismo.

**TERCERO:** Disponer que durante el trámite del presente proceso se tenga en cuenta lo ordenado en los Decretos 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, así como las medidas que

en adelante se adopten relacionadas con la pandemia ocasionada por el Covid-19.

**CUARTO:** Notificar personalmente este proveído a los ejecutados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, o en su defecto, si lo prefiere en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que disponen del término de 5<sup>1</sup> días para pagar la obligación demandada con los intereses hasta que se cancele la deuda y de 10<sup>2</sup> días para contestar y proponer las excepciones que estimen pertinentes, términos que corren conjuntamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos. Igualmente que en caso de tratarse de debatir los requisitos formales del título ejecutivo sólo se podrán discutir mediante recurso de reposición.<sup>3</sup>

**QUINTO:** Ordenar el embargo y secuestro de la cuota parte que le corresponde a Liliana Villada Guerrero, del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-18549, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia,

Líbrese el oficio respectivo.

**SEXTO:** Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo promovido por el Banco de Occidente, contra el Héctor Fabio Villada Guerrero que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad.

Emítase el oficio respectivo.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería al abogado Raúl Uriel Solorza Clavijo, para actuar en representación del demandante en este asunto.

**Notifíquese,**

  
**JENNIFER GONZÁLEZ BOTACHE**  
Jueza

---

<sup>1</sup> Artículo 431 del C.G.P.

<sup>2</sup> Artículo 442 del C.G.P.

<sup>3</sup> Artículos 430 y 318 del C.G.P.